

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Debidamente facultado mediante Decreto Departamental de Delegación No 05, y en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, así como lo preceptuado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y

**CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LAS MOTIVACIONES DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO –**

Los señores: Laisa Suárez Suárez, Profesional de Licitaciones y Presupuestos, HM INGENIERÍA S.A.S. y la RED DE VEEDURIA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE, presentaron sendas solicitudes de revocatoria del acto de apertura del proceso de selección de contratista del proceso de LIC-SI-018-2018 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO", sobre la base de los siguientes argumentos a saber:

- Laisa Suárez Suárez.

*observamos que el departamento de Bolívar reconoce en la respuesta a las observaciones publicada el día de hoy, con ocasión a los comentarios realizados por la suscrita y otras personas dentro de la licitación pública de la referencia, haber omitido dentro de esta el cumplimiento de lo consagrado en algunas de las normas relativas a las etapas que gobiernan los procesos de selección, en particular las previstas en el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, modificadorio del numeral 12° del artículo 25° de la ley 80 de 1993, así como, lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, o en su defecto, lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del aludido acto administrativo reglamentario, **habida cuenta que bien, o no realizó la totalidad de los estudios, diseños y proyectos requeridos para la ejecución de la obra cuya contratación se pretende, o en caso de haberse ejecutado la integralidad de estos, entonces incurrió en la injustificada no publicación de la totalidad de los documentos del proceso, específicamente, de los estudios y demás documentos previos.***

*Sea que las severas irregularidades en comento devengan de la carencia de planeación contractual, o bien de la violación del principio de publicidad, evento es último constitutivo de infracción del principio de transparencia, lo cierto es que la deficitaria información – ausente o inexistente - presente en el proceso licitatorio N° LIC-SI-018-2018, el cual tiene fecha de cierre y presentación de ofertas el día lunes 21 de enero de 2019, se mantiene e imposibilitará la estructuración de un ofrecimiento completo, que asegure la escogencia objetiva del contratista, transgrediéndose así los mandatos descritos en los literales b) y e) del numeral 5° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, lo que deberá dar lugar a la revocatoria directa de la presente convocatoria, conforme se explicará más adelante o, en su defecto, estaremos ante un proceso y una decisión de adjudicación absolutamente viciada.*

*En este orden de ideas, nos permitimos a reiterar y ampliar nuestras consideraciones acerca de los distintos eventos donde se configuran los cuestionamientos en cuestión, demostrativos de un proceder abiertamente contrario a las normas que regentan los procedimientos de selección de contratistas y cuya ocurrencia no puede ser admitida, bajo ninguna circunstancia, con el argumento que los documentos supuestamente se encontraban a disposición en la sede de la entidad, cuando es deber de la entidad publicar, sin excepción, los documentos del proceso, entendiéndose como tales aquellos previstos en la definición ofrecida en el glosario dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3.1 por el decreto 1082 de 2015.*

*Así las cosas, tenemos como irregularidades del proceso las siguientes:*

1. El capítulo "Instalaciones Eléctricas, Telefónicas y Comunicaciones" sólo contempla los ítems eléctricos, **más NO contiene los ítems de telefonía y comunicaciones**, muy a pesar que el alcance técnico de estos últimos fueron publicados en varios planos y memorias, lo que permite concluir que si existen estas actividades y que están deberán ejecutarse, muy a pesar que no están contempladas en el presupuesto oficial, situación que expone una deficitaria planeación del proyecto que desembocará en la imposibilidad de la ejecución de

04 FEB. 2019

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

*éste por el precio previsto, más cuanto se está ante un futuro contrato a precio global fijo, pues se omitieron estas actividades al momento de la estructuración del presupuesto, que hace materialmente imposible que el mismo se ejecute por el valor previsto, o que en su defecto se presenten propuestas artificiosas o erradas, que conllevaran a un altamente posible incumplimiento al futuro contratista.*

2. *Así las cosas, con la estructuración de este presupuesto publicado, el cual, dicho sea de paso, no puede ser modificado ya que es causal de rechazo, no se estaría abarcando la totalidad de la ejecución del proyecto contemplado en los planos publicados.*

3. *Además de esto, publican un presupuesto adicional para las obras de urbanismo, con un área total de intervención de 10.940 m<sup>2</sup> por el ítem de localización trazado y replanteo topográfico; sin embargo, no se puede deducir ni verificar que esta sea el área total para intervenir, ya que no existen planos publicados para la verificación del mismo.*

4. *De igual manera, en el presupuesto general de las omisiones de información no se reducen al capítulo de instalaciones eléctricas, telefónicas y comunicaciones, pues tampoco existen o no se publicaron, según sea el caso, los planos constructivos para el capítulo de la estructura metálica, situación que junto con otros más detalles, impiden que un proponente pueda llevar a cabo una buena estructuración de la propuesta, ya que están induciendo a un error al mismo.*

5. *Además de lo anterior, también se puede evidenciar la inexistencia o insuficiencia de información en los siguientes puntos:*

5.1. *Sistema de detección de incendios: Los planos constructivos no se reflejan en el presupuesto oficial, en la medida que solamente publican un informe técnico realizado por la empresa consultora AP Ingeniería Proyectos Avanzados, en el cual se relacionan 5 anexos, pero nunca se publicaron los siguientes:*

- Anexo 1. Cantidades de obra y presupuesto escenario Coliseo Mayor.
- Anexo 2. Especificaciones escenario Coliseo Mayor.
- Anexo 3. Cantidades Coliseo Mayor 1
- Anexo 4. Memoria de cálculo escenario Coliseo Mayor.

5.2. *Al comparar el presupuesto eléctrico que hace parte de los documentos técnicos del capítulo eléctrico con el presupuesto oficial, existen ítems en los que las cantidades fueron reducidas, ocasionando que el capítulo eléctrico en el presupuesto oficial tenga un valor inferior de aproximadamente de TREINTA MILLONES DE PESOS ML. (\$30.000.000 ML), en comparación con los que si se encuentran relacionados en la documentación técnica. Los ítems que presentan disminuciones en las cantidades son:*

- S/I de canalizaciones PVC 3" (deben ser 1000 ml y en el presupuesto oficial hay 170 ml).
- S/I de registro de inspección para baja tensión de 80x80x80cm (deben ser 9 ml y en el presupuesto oficial hay 6 ml).
- S/I de salida para tomacorrientes de uso general (deben ser 74 unidades y en el presupuesto oficial hay 68).
- S/I de salida para tomacorrientes tierra aislada (deben ser 46 unidades y en el presupuesto oficial hay 40).

5.3. *El presupuesto oficial no contempla la construcción de un tanque de agua potable, RCI y un tanque séptico. En la documentación técnica del proyecto se entregaron memorias de diseño para los tanques, más no hay planos constructivos y de localización de estos, así como tampoco se encuentran en el presupuesto oficial.*

5.4. *No existen planos de planta de cimentación, planos de detalle de acero de viga de amarre, planos de detalle de la cercha metálica que soporta la cubierta, planos de detalle arquitectónicos de elementos como mesón en concreto acabado en granito, planos hidrosanitarios y de RCI, planos secciones de los entrapiso y contrapiso, planos de rampas.*

5.5. *El presupuesto oficial en el capítulo de espejos y vidrios no contempla ningún espejo o vidrio, el capítulo tiene un costo de cero pesos, porque no hay cantidad que multiplicado por el precio unitario sea lo consignado en el presupuesto, dejando como evidencia que pueda afectar el valor del capítulo.*

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

5.6. Por otro lado, no hay ítem de pintura epóxica para pisos para la delimitación de lugares PMR en graderías.

5.7. No existen capítulos en el presupuesto que contemplen el equipamiento del coliseo (silletería, zonas de camerino, etc.).

5.8. El presupuesto oficial no contempla el ítem de canal adosado a la cubierta y en los planos arquitectónicos, así como en el presupuesto del capítulo hidrosanitario realizado por la empresa consultora SINTH ingeniería, se puede evidenciar esta actividad.

5.9. El Presupuesto oficial no contemplan los ítems de tubería de drenaje de 6", codos de 45° y 90° PVC 2-1/2" y en el presupuesto del capítulo hidrosanitario realizado por la empresa consultora SINTH ingeniería si se contemplan.

5.10. No existen planos estructurales, sólo se evidencian unos esquemas y secciones específicas que aparecen como anexo al respaldo de las memorias de cálculo de los elementos estructurales y no estructurales del coliseo. No obstante, algunos de estos esquemas cuentan con una mala resolución de imagen por lo que no son legibles.

Las irregularidades en comento demandan de la administración como medida previa a la continuidad del proceso, proceder a la suspensión del mismo, a efectos de determinar si actúa en los términos dispuestos en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, o si se prosigue de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la misma norma, a efectos de evitar de esta manera la adopción de decisiones y suscripción de futuros contratos viciados por la ocurrencia de irregularidades anteriores a su expedición y celebración, según el caso.

Al ser la selección de contratistas un procedimiento primeramente dispuesto para la escogencia de un ofrecimiento consagratorio de la voluntad de un tercero que pretende la ejecución de un objeto contractual previamente predeterminado, pero en suma encaminado finalmente a el nacimiento de un acto jurídico, como es el contrato estatal, o a la expedición de la decisión que determina la persona que será el par negocial de la administración, resultan válidas las expresiones que sobre el particular ha esbozado el doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, cuando al referirse acerca de los requisitos para la formación de éstos, señala: "Cuando el desconocimiento del ordenamiento jurídico por parte de los operadores del derecho lleva a que se omitan los requisitos esenciales para la formación de un acto jurídico se habla o de inexistencia del mismo o de ineficacia" [1].

En vista de lo anterior, el ejecutivo nacional en las normas en cita, aplicables a la ley 80 de 1993, con ocasión de lo dispuesto en su artículo 77º, introdujo alternativas expresas para evitar la materialización de los fenómenos mencionados por el doctor Santofimio Gamboa, razón por la cual simplemente nos limitamos a transcribir las normas en comento, para recordar el deber de la entidad en este caso en particular y las opciones que la normativa preceptúa:

**ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

(...)

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

**1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Continuar el presente proceso de selección, sin tan siquiera analizar y determinar la

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

aplicabilidad de las medidas consideradas en los artículos en comento, conllevaría, de resultar acertadas las apreciaciones efectuadas, a que se configuren las faltas disciplinarias previstas en el numeral 31° del artículo 48 de la ley 734 de 2002, norma que sanciona la realización de las siguientes conductas:

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

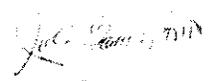
Es nuestra pretensión en esta oportunidad, insistir en colaborar con el actuar racional de la administración y de esta forma evitar la configuración del ilícito disciplinario, considerado por el estatuto de la materia como falta gravísima sancionable con destitución e inhabilidad general de diez a veinte años tanto para el representante legal de la entidad contratante y demás personas intervinientes dentro del Concurso de Méritos.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos al representante legal de la entidad o al delegado por este, según el caso, no continuar con el trámite del presente proceso, **ORDENANDO LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL MISMO**, hasta tanto no se diluciden y adopten las medidas necesarias para solventar las irregularidades presentes en la licitación pública del epígrafe, o en su defecto, se determine la necesidad de efectuar la **REVOCATORIA DIRECTA EL PROCESO DE LA REFERENCIA**.

A su vez, la veeduría aludida presentó solicitud del siguiente tenor:

<p>Duiker <b>DULCE GARRIDO RAAD</b> SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR E. B. D.</p> <p><b>REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-018-2018, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO</b></p> <p>En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Vociferas Ciudadanas de Colombia.</p> <p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 del 93, según lo dispone el artículo 69 y el Del C.C.A., el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 850 de 2003, solicitamos las siguientes consideraciones en derecho:</p> <p>Acuerdo con sujeción a nuestras funciones de control social y de fiscalización de los procesos de contratación contemplados en la ley, revisado en el portal el proceso de la referida, sostenemos se tuvo el acto de apertura con el argumento aquí expuesto al comprobar que en el respectivo proceso.</p> <p>Con respecto al proceso no se realizó la audiencia de aclaración de riesgos encontrándose así ajustado a derecho vulnerando la norma. Por ser manifiesta su oposición a la constitución y a la ley, por violación del Artículo 2.2.1.2.1.2. Del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Con fundamento en derecho en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, procede la revocación directa de un Acto Administrativo, teniendo en cuenta que se realizó sin tener en cuenta el cumplimiento de los artículos antes mencionados violando los principios de legalidad, transparencia, publicidad y economía con fundamento en lo siguiente:</p> <p><b>1. EL DECRETO 1082 DEL 2015, MANIFIESTA:</b></p> <p><b>Artículo 2.2.1.1.6.9. Resolución del Riesgo.</b> La Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto dispone Subdirección Compra Pública.</p>	<p><b>Artículo 2.2.1.1.1.1.1. Publicidad en el SECCOP.</b> La Entidad Estatal debe obligarse a publicar en el SECCOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada en la del subconjunto del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en línea de producción no tienen que ser publicados en el SECCOP.</p> <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la licitación en los Procesos de Contratación de distinta naturaleza y el proceso de selección de condiciones en el SECCOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan acceder oportunamente a solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.4 del presente decreto.</p> <p><b>Artículo 2.2.1.3.1.1.2. Audiencia en la licitación.</b> En la etapa de selección de la licitación, son obligatorias las audiencias de la asignación de riesgos y la adjudicación. Si a solicitud de un interesado se requiere celebrar una audiencia para resolver el contenido y alcance de los alcances de condiciones, esta tendrá lugar en la audiencia de asignación de riesgos.</p> <p><b>En la audiencia de asignación de riesgos, la Entidad Estatal debe exponer el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.</b></p> <p>La Entidad Estatal debe celebrar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el subconjunto, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los manuales y las guías de condiciones (...). (Resolución y registro en sistema).</p> <p><b>AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PREGUNTS DE CONDICIONES</b></p> <p>En atención a lo consignado en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-018-2018, a las once (11) del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 am, se convocó a lo establecido en el Cronograma del Proceso, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR se constituyó en audiencia pública en las instalaciones de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de celebrar la mencionada audiencia y</p> <p>ASISTENTES:</p> <p>Por parte de la Administración</p> <p><b>DULCE GARRIDO RAAD - SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

<p><b>ORDEN DEL DIA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se dará inicio a la audiencia promovida a consideración la suscripción de riesgos contemplados en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, el cual se encuentra publicado en el SECOF. Se hace saber que a para la fecha existen solicitudes por cambio de aclaración se pondrán de presente, acto seguido serán aclaradas por los integrantes de los respectivos comités y/o de ser necesario se dará respuesta que será publicada en el SECOF.</li> <li>2. Se hará el término máximo de cinco (05) minutos por cada intervención por parte de los asistentes para que realicen las respectivas observaciones, con relación a la suscripción de riesgos contemplados en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones publicado el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, dependiendo de la complejidad de las intervenciones se podrán contratar inmediatamente a través de los miembros de los comités y/o tomarse su tiempo para dar la respuesta correspondiente por escrito, respuesta que será publicada en el SECOF.</li> <li>3. Con relación a la aclaración del Pliego de Condiciones, si para la fecha existen solicitudes por cambio de aclaración, las podrá de presente, acto seguido serán aclaradas por los integrantes de los respectivos comités y/o de ser necesario se dará respuesta posteriormente por escrito, respuesta que será publicada en el SECOF.</li> </ol> <p><b>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:</b></p> <p>Procede el señor SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA de acuerdo a lo dispuesto en el orden del día, a instalar audiencia respectiva, depondo constancia que verificada la hora legal, no se hicieron presencias representantes de los interesados, ni de las veedurías ciudadanas.</p> <p>Al tiempo, se constata que a la fecha no se presentaron observaciones al proceso durante las 09:10 a.m., hora legal de Colombia regulada por la superintendencia de Industria y Comercio, se da por concluida la audiencia, para constancia de lo antes expuesto se procede a la firma de la presente acta, una vez aprobada por la partes que en ella han intervenido.</p> <p>Revisado el mencionado proceso en el Puntal Único de Contratación pública SECOF, se pudo verificar que la GOBERNACION DE BOLIVAR nunca realizó la suscripción de suscripción de riesgos que según el cronograma de actividades se debía realizar el día 11 de enero de 2019, hora 9:00 a.m., sabiendo que esta suscripción debía hacerse obligatoriamente y publicarse los riesgos definitivo solo se inició y a los cinco (5) minutos se dio por terminada como consta en el acta de la misma fecha, en ella se hace constar que no se presentaron observaciones, siendo que esto no se realizó, siendo insubsanable en esta etapa del proceso, por lo cual la administración violó los artículos antes mencionados del Decreto 1062 de 2015, encontrándose en este proceso en causal de revocatoria, por tal razón solicitamos muy respetuosamente a la</p>	<div style="text-align: center;">  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RED DE VEEDURÍA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE</p>  <p>GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR</p> </div> <p>Administración: Gobernación de Bolívar revocar el mencionado proceso con las razones aquí expuestas.</p> <p>Puede ser procedente mencionar que es un imperativo de orden legal la realización y publicación de la suscripción de riesgos definitivos, que la entidad no puede suspender una etapa, trámite o procedimiento de un proceso de licitación, teniendo el deber legal de realizarlo, porque mientras valiendo las disposiciones legales y los actos que corresponden en la materia.</p> <p>Por tal motivo teniendo en cuenta que no existe constancia de la realización de la AUDIENCIA DE ABRIGACION RIESGOS DEFINITIVA, tal como lo exige la norma, aun cuando ningún posible proponente llama a tal diligencia, de tal manera que subsistencia de la materia más respectiva debe ser revocado el respectivo proceso, toda vez que es insubsanable tal actuación en este estado del proceso, y teniendo en cuenta que dicho proceso no se encuentra apalado a derecho, violando el principio de actuación objetiva, así como los principios de economía, transparencia y publicidad siendo opuesto a la constitución y a la ley.</p> <p><b>LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION.</b></p> <p>Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p><b>1. Cuando sea manifiesto su oposición a la Constitución, Política o a la Ley.</b></p> <p>Artículo 74. Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular concreto: Dada procedente a la revocación de actos de carácter particular y concreto se adelantará la actuación administrativa en la forma prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley 1437 de 2011. En el caso de revocación de los actos presuntamente emitidos por el adiccionado administrativo, prevalece lo ordenado en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá tal como si las acciones pudiesen ser dirigidas por el adiccionado.</p> <p>Por tanto según el artículo 93 y siguiente de la Ley 1437 de 2011, la revocación directa de un acto administrativo de competencia regulada, y en consecuencia, a cargo del funcionario autor de la decisión, de oficio, o a petición de parte, el caso que de las causales en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, configurada la cual los actos administrativos deberán ser revocados, es, expreso que puede considerarse como una conducta discrecional de la administración.</p> <p><b>EN CONCLUSIÓN ANTE LA GRAVEDAD DE LAS CONDICIONES DE RIESGO Y DETERIORO, AN MISMO CON TODAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS EN LA SOLICITA DE LA MATERIA MÁS RESPETOSA AL ORDENADOR DEL GASTO DEL PROCESO EN MENCIÓN, REVOCAR EL "PROCESO LICITACIÓN Y PROYECTO"</b></p> <p>Edificio de la Gobernación del Atlántico 2° Piso Secretaría de Educación <a href="mailto:veedurias@bolivar.gov.co">veedurias@bolivar.gov.co</a> <a href="http://www.bolivar.gov.co">www.bolivar.gov.co</a> Oficina de Atención al Ciudadano Tel: 3207127 Cel: 3003361818 - 3012191818 Barranquilla - Colombia</p>
<p><b>ACTO DE RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL RESPECTIVO PROCESO CON FUNDAMENTO EN EL INCISO 1° DEL ARTICULO 93 DE LA LEY 1437 DE 2011 POR VIOLAR LA NORMA Y SER CONTRARIO A LA LEY.</b></p> <p>Fundamento esta solicitud de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la Ley 80 de 1993 artículo 60, la Ley 1150 de 2007, Decretos 1062 del 2015, Ley 1074 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C 293 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>WILFREDO VISCADO A.</b> Director Red Veeduría Colombia Transparente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JULIO DURÁN PÉREZ</b> Director Red Veeduría del Dpto. del Atlántico</p> </div> </div>	

**II. SOBRE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SURTIDA.**

Para efectos de la garantía de los derechos constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en especial el párrafo del artículo 97, la administración, ordenó iniciar la actuación administrativa tendiente a la resolución de las solicitudes incoadas, con el objeto de dar respuesta a las mismas en los términos del CPACA.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

**III. SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y ANALISIS DE ASPECTOS DE FORMA Y FONDO DE LA SOLICITUD Y FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.**

- **SOBRE LA LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.**

Se encuentra acreditado que los solicitantes se encuentran legitimado para interponer solicitud de revocatoria directa en los términos de la ley 1437 de 2011.

- **SOBRE LA OPORTUNIDAD.**

Señala el ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD de la Ley 1437 de 2011, *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*



"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

*PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

*Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.*

En este sentido, se encuentra en oportunidad para dar trámite a la solicitud.

- PARTICULARIDADES DE LA REVOCATORIA FRENTE AL ACTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La jurisprudencia de la máxima corporación de lo contencioso administrativo nos enseña<sup>1</sup> "Generalmente, la actuación administrativa preparatoria, orientada a seleccionar al contratista de la administración, se desarrolla en dos fases: una interna y otra externa.

*La primera de dichas fases es previa al procedimiento administrativo de selección y la desarrolla internamente la entidad administrativa. Comprende, entre otros aspectos, la identificación de la necesidad que requiere satisfacer la administración, la forma en que la debe suplir la necesidad, la identificación del proceso de selección apropiado, la solicitud de autorizaciones, la realización de los estudios previos, de los estudios del sector, la consulta de los precios del mercado, la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, etc., y la segunda fase (la externa) es la etapa precontractual propiamente dicha, que inicia con el acto administrativo de apertura del proceso de selección, que es aquel por medio del cual la administración declara o exterioriza, con fuerza vinculante, la voluntad de iniciar un procedimiento administrativo orientado a escoger a su contratista (artículo 30, numeral 1, Ley 80 de 1993).*

*(...) se trata {la apertura}, indiscutiblemente, de un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho que no están "individualmente determinados", en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que esté interesado y que cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del contratista de la administración, con sujeción a las reglas definidas en los pliegos de condiciones.*

*Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, con el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o el que declara desierto el proceso de selección.*

*Sin embargo, es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico, de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición otro acto administrativo en sentido opuesto.*

*Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les "... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad ...", del interés público o de derechos fundamentales.*

<sup>1</sup> Sentencia 31297 de 2014 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "A" Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014). Radicación: 760012331000199801093 01 Expedient3:31.297

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

*Técnicamente resulta más atinado hablar de revocatoria de los actos administrativos de carácter particular, individual y concreto y de derogatoria de los actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, pues es éste el fenómeno que se produce cuando una disposición posterior deja sin efecto, total o parcialmente otra anterior, bien sea de forma expresa o de manera tácita; no obstante, la misma ley refunde los dos conceptos y se refiere indistintamente a la revocatoria directa en relación con los actos de contenido general y respecto de los de alcance particular y concreto (artículo 71 del C.C.A.).*

*Al margen de lo anterior, para los fines que interesan al presente proceso, importa destacar que la diferencia entre la revocatoria de los actos de carácter general (derogatoria) y los de carácter particular estriba en que, en relación con los primeros, tal decisión se puede adoptar en cualquier momento (siempre que no haya agotado sus efectos), con la expedición de otro acto que se limite a dejarlo sin validez, o que modifique su contenido o lo reemplace en su totalidad, sin que para ello se requiera nada más que la voluntad de la administración, pues, debido a su esencia impersonal y abstracta, no consolida una situación jurídica particular y concreta y, por lo mismo, no requiere consentimiento alguno para eliminarlo del universo jurídico. En cambio, en relación con los segundos, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un procedimiento reglado que exige el consentimiento del particular en cuyo favor fue expedido, tal como lo dispone el artículo 73 del C.C.A., por cuanto tal medida (la revocatoria) puede afectar situaciones particulares consolidadas, las cuales deben ser protegidas, en los términos de los artículos 29 y 58 de la Constitución (...)*

*"Hechas las anteriores precisiones, se puede afirmar que es verdad incontrovertible que si se reúnen los presupuestos legales para la revocación del acto, la administración debe solicitar a su respectivo titular el consentimiento expreso y escrito; si no lo obtiene, no estando autorizada para revocarlo, debe demandar su anulación ante la autoridad judicial competente. Es la filosofía que orienta el artículo 73 del C.C.A., una de las normas garantes de la seguridad jurídica, del respeto y vigencia de los derechos de los asociados dentro del Estado Social de Derecho. Este criterio se ha mantenido uniforme, no solo en distintos pronunciamientos de la Sala Plena de la Corporación, sino también en sus Secciones"*

*Todo lo anterior significaría, en principio, que el acto administrativo de apertura del proceso de selección se podría revocar sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en los artículos 73 y 74 del C.C.A., por tratarse de un acto administrativo de carácter general; sin embargo, ocurre que este acto administrativo goza de algunas particularidades que no pueden pasar desapercibidas y que, por lo mismo, se deben tener en cuenta al momento de pensar en la revocatoria directa.*

*En efecto, el acto de apertura no sólo da inicio al proceso de selección, su principal y más importante característica es que constituye una especie de plicitación que realiza la administración pública, para que los interesados, que reúnan ciertas condiciones, formulen sus ofrecimientos en los plazos y con el lleno de los requisitos previstos en los pliegos de condiciones, los cuales, a su turno, deben estar concebidos con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y la ley, de tal suerte que, si bien el acto de apertura del proceso de selección, al igual que la plicitación (artículo 847 del C. de Co), en principio, no obliga, ni crea, ni modifica situaciones jurídicas particulares y concretas[22], una vez los interesados presentan sus respectivas ofertas, dentro del plazo establecido previamente en los pliegos de condiciones, se genera la legítima expectativa de que su propuesta sea considerada y, en ese momento, la oferta pública de la administración, contenida en el acto de apertura del proceso de selección, se particulariza y se convierte en irrevocable, es decir, engendra una situación individual, porque existe una aceptación expresa de ella por parte de quienes realizan sus ofrecimientos y, de esta forma, se comienza a perfilar el negocio jurídico que se proyecta celebrar, de manera que, a partir de ese momento, para revocar el acto administrativo de apertura, la administración debe agotar el procedimiento establecido en los artículos 73 y 74 del C.C.A.; por consiguiente, debe iniciar la actuación administrativa en la forma prevista por el citado artículo 28 y debe solicitar el consentimiento de quienes presentaron formalmente sus propuestas durante el plazo de la licitación y, en caso de que éstos no accedan a la revocatoria, la entidad pública no tiene opción distinta que promover la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra su propio acto, es decir, debe ejercer la llamada acción de lesividad.*

*En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad.*



"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

*En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones. En este último caso, de no contarse con tal consentimiento, si se produce la revocatoria el acto surge viciado de nulidad por expedición irregular."*

Las conclusiones que se derivan del extracto jurisprudencial citado son las siguientes:

- La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él –es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.
- La naturaleza del acto de apertura es la de un acto general.
- Una vez presentada las ofertas, se genera la legítima expectativa para los oferentes de que su propuesta sea considerada y, en ese momento, la oferta pública de la administración, contenida en el acto de apertura del proceso de selección, se particulariza y se convierte en revocable en los términos del art. 97 del CPACA.

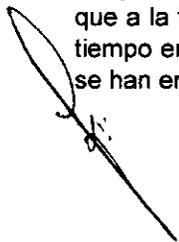
Sobre la causal invocada, encontramos que ambas se fundamentan en la oposición a la constitución y a la Ley.

- DE LOS PROBLEMAS OBJETO DE ESTUDIO, DE LOS HECHOS, LOS ASPECTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, ARGUMENTOS Y PRUEBAS ALLEGADAS

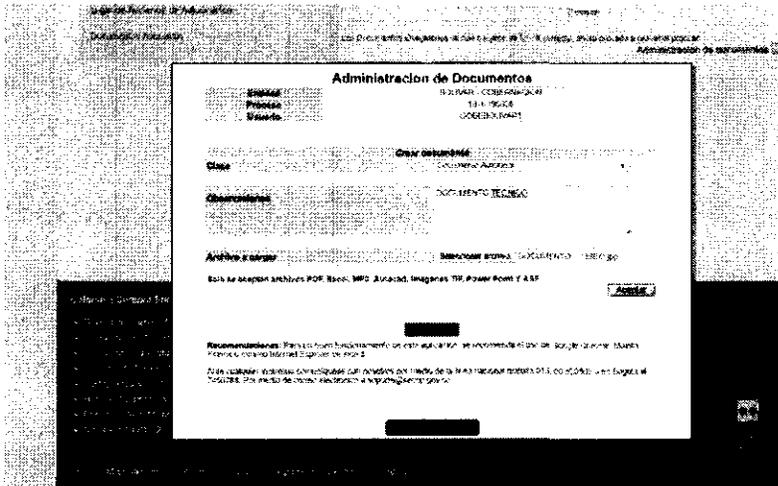
Planteamos la decantación bajo la siguiente línea argumentativa: problema objeto de estudio, tesis y argumentos.

**Problema I. ¿CONSTITUYE UNA OPOSICION A LA LEY QUE LA ADMINISTRACION NO PUBLICARA EN EL PORTAL DE CONTRATACION LA INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE MADURACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN?**

Sea lo primero manifestar que la administración en las respuestas a las solicitudes y observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo, reiteró – a diferencia de lo señalado por el observante- que la integridad de los documentos de maduración del proceso, en los términos de la Ley 1474 de 2011, se encuentran a disposición en la secretaría de infraestructura del Departamento de Bolívar. Sobre la no publicación absoluta y total de los mismos, es indispensable poner de presente a los solicitantes conforme se evidencia en la siguiente imagen, que el software del portal de contratación no permitió la publicación de alguno de ellos, atendiendo el formato en que fueron suministrados por el consultor EDUBAR, sin embargo, la integridad de los mismos se encuentran disponibles desde el día 11 de octubre de 2018; es decir, que a la fecha de formulación de la actuación administrativa habían transcurrido más de 3 meses, tiempo en el cual, la integridad de los documentos que hacen parte de la maduración del proyecto se han encontrado disponibles y de acceso a todos los ciudadanos.



"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"



Resulta ostensible que para la administración departamental es absolutamente determinante, por tratarse de un valor fundamental, que concurren la mayor cantidad de oferentes, logrando las ventajas de la libre competencia (por ser el mercado el que regula la mayor parte de los precios de los bienes y servicios utilizados por parte del Estado); y el de la libre concurrencia (porque le da una mayor participación a posibles oferentes que demuestren unas condiciones mínimas para participar); por lo que la administración efectivamente ha puesto a disposición de todos, la integridad de los documentos, advirtiendo que los que no se encontraban en el sistema (por no poder ser colgados), estaban a disposición de los interesados en las oficinas de la secretaría de infraestructura departamental.

Es menester señalar que, a diferencia de lo observado, no se trata de ausencia de documentación, sino de la imposibilidad de publicación de la misma en el portal de contratación, es decir, que existe la integridad de los estudios o análisis previos a la contratación, en los distintos niveles de exigencia y complejidad, de acuerdo con la naturaleza y cuantía de la contratación y su relación con el objeto social o la misión de la entidad contratante, se encuentran presentes. Contando, por tanto con las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, y por tanto también los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; así como los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado podría demandar la celebración y ejecución del contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar; la disponibilidad de recursos de la entidad, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

Por tanto, debe expresarse sin dubitación que invitación a ofertar se encuentra precedido del análisis que convierte al mismo en un negocio debidamente diseñado, pensado, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; todo ello en cumplimiento del deber de observar el principio de planeación, atendiendo los parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos con miras a asegurar la correcta ejecución de las obras y la preservación de los recursos del Estado, razón por la cual el cargo en mención no esta llamado a prosperar.

Téngase en cuenta que la máxima jurídica "Ad impossibilia nemo tenetur" (ver entre otros Sentencia T-875/10. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez), que involucra la imposibilidad de exigencia cuando no se puede cumplir, atendiendo las limitaciones del sistema. En virtud de lo anterior, salta a la vista que los documentos están a disposición de los interesados hace mas de 3 meses, y quien se sustrae de su carga estructuradora, de su deber de analizar los documentos obrantes en la fase de maduración, no puede pretender hacer uso de su sustracción, para alegar una causal de revocatoria. En virtud de lo anterior, y atendiendo lo antes señalado no se ordena la revocatoria por las razones expresadas.

Problema 2. ¿La no concurrencia de interesados a la audiencia de asignación de riesgos constituye una causal de revocación de los actos?

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según las voces del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

Al decir de VIDAL PERDOMO, se puede sostener que *"la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores"*, para asegurar luego que *"la consecuencia que se deriva de la existencia de este principio es la de que la violación del orden jurídico por un acto administrativo puede dar lugar a su anulación..."*

En este orden de ideas, la legislación en materia contencioso administrativa no guarda silencio respecto a la posibilidad de que la administración obre por fuera de tales parámetros, sino que le otorga la posibilidad a los particulares de atacar los actos administrativos que consideren contrarios a derecho ante los jueces de a República, a fin de que se declare la nulidad de ellos. Además, se afirma que el derecho fundamental de acceso a la justicia para que se entablen todas las acciones judiciales pertinentes que tengan por objeto discutir la legalidad y la justicia de las actuaciones administrativas, contractuales y extracontractuales que emanen del Estado.

Es indispensable destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la Administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma Administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. En efecto dicho artículo señala:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (Negritas nuestras).*

La revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales antes mencionadas, las cuales pueden ser alegadas por la misma Administración, o por una parte que tenga interés en ello.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la figura de la revocatoria, mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, en donde señaló:

*"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos".*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014 y Radicación 25.750 expuso que *"La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él —es decir, por mano propia—, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior".*

Frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido igualmente que se puede revocar discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, situación que se cumple en el caso concreto, teniendo

04 FEB. 2019

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

en cuenta que no se ha cumplido la fecha prevista para el cierre del proceso. Textualmente señaló el Consejo de Estado:

*"(...) En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad.*

*En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de qué trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones. En este último caso, de no contarse con tal consentimiento, si se produce la revocatoria el acto surge viciado de nulidad por expedición irregular, a menos que se presente el supuesto previsto en la parte final del inciso segundo del artículo 73 del C.C.A. (que el acto haya ocurrido "por medios ilegales"), caso en el cual la administración puede revocarlo directamente, en cualquier estado del proceso de selección (hasta antes de la adjudicación o de la declaratoria de desierto), sin que entonces requiera el consentimiento expreso de los participantes."*

El artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1510 de 2013 prevé dos audiencias obligatorias, que se deben adelantar en una licitación pública, una de ellas es la de asignación de riesgos, así:

*"Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.*

*En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva".*

El artículo 220 del Decreto 019 de 2012 estableció, que dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en el que se deben presentar las ofertas, se debe celebrar una audiencia cuyo objeto será el de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones. **En esa misma audiencia, se hará revisión de la asignación de riesgos con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva. De todo ello debe levantar un acta suscrita por los que intervinieron.**

Sobre el particular, los Pliegos de Condiciones Definitivos establecieron en el numeral 1.25 lo siguiente:

**1.23. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 220 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de Propuestas, en la fecha y hora señalada en el Cronograma, se celebrará una Audiencia para llevar a cabo la revisión de la asignación de riesgos establecida por la Entidad, en la cual puede tratarse también el contenido y alcance del Pliego de Condiciones si un interesado así lo solicita.*

*Sobre esta audiencia debe respetarse el contenido del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 según el cual:*

*"Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la Licitación. En la etapa de selección de la Licitación son obligatorias las audiencias de: (a) asignación de Riesgos, y (b) Adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los Pliegos de Condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.*

*En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva. (...)"*

*Teniendo en cuenta lo anterior, los interesados en presentar Ofertas deberán estudiar y analizar los riesgos tipificados en el Pliego de Condiciones. Lo anterior,*

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

con el fin de que puedan participar y pronunciarse sobre ellos, en las observaciones que formulen por escrito o en la audiencia referida, de la cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida. Con base en esta discusión la Entidad llevará a cabo la tipificación, estimación y asignación de los riesgos definitiva. La presentación de las Ofertas implica la aceptación por parte de los Proponentes, de la distribución de riesgos efectuada por la Entidad en el respectivo Pliego y discutida con los Proponentes en el Proceso de Selección. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la Entidad expedirá las modificaciones pertinentes a los Pliegos de Condiciones y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la Licitación.

Lo anterior no impide que dentro del plazo previsto en el Cronograma del Proceso, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la Entidad Contratante responderá mediante comunicación que se publicará en el SECOP. En adición a lo anterior, dentro del trámite de la audiencia de asignación de riesgos, los interesados en el proceso podrán solicitar la celebración de una audiencia para precisar el alcance y contenido del Pliego de Condiciones (Primer inciso del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015".

Por su parte, el Cronograma del Proceso adoptado mediante Resolución de Apertura No. 0001 del 08 de enero de 2019, se señaló el día 11 de enero de 2019 a las 09:00 a.m.

**PARÁGRAFO.** Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los Estudios previos, Pliego de Condiciones y demás documentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como pliego de condiciones definitivo del proceso, el contenido en el documento "Pliego de Condiciones" LIC-SI-018-2018.

**PARÁGRAFO 1:** El cronograma a que se sujetará el proceso y que será el mismo establecido en el pliego definitivo, se transcribe en este acto. Cualquier modificación que se haga del mismo, se hará a través de adenda a dicho pliego, entendiéndose modificada de plano esta Resolución.

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación aviso convocatoria pública	11 de octubre de 2018	Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación estudios y documentos previos	11 de octubre de 2018	Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones	11 de octubre de 2018	Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones	Hasta el 26 de octubre de 2018	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7°, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3°. Correo electrónico: <a href="mailto:procesosinfraestructura@bolivar.gov.co">procesosinfraestructura@bolivar.gov.co</a>
Respuesta a observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliegos de Condiciones	8 de enero de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Expedición y publicación acto administrativo de Apertura del Proceso de Selección	8 de enero de 2019	Sistema E C3ew2 5 Electrónico de Contratación Pública - SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos	8 de enero de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Audiencia de asignación de riesgos y aclaración de Pliegos de Condiciones Definitivos	11 de enero de 2019, 9:00 am	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7°, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3°.
Plazo final para la presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos	14 de enero de 2019	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7°.

**Imagen tomada del Acto de Apertura publicado en el SECOP.**

En efecto, la Entidad, en la fecha y hora consignada en el Cronograma, realizó la mencionada audiencia, y levantó la correspondiente acta, cumpliendo con su deber legal, como se puede verificar:

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE COPIAS		498 KB	1	22-01-2019 02:11 PM
Documento Adicional	SOLICITUD DE COPIAS POR LA VEEDURIA KEEP		498 KB	1	22-01-2019 02:11 PM
Documento Adicional	LISTA DE ASISTENCIA Y HORA LEGAL		2.02 MB	1	22-01-2019 02:00 PM
Documento Adicional	CIERRE DEL PROCESO		476 KB	1	22-01-2019 02:00 PM
Acta de audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones	ACTA		518 KB	1	17-01-2019 10:29 PM
Aclaraciones durante el proceso de selección	RESPUESTAS DE OBSERVACIONES		498 KB	1	17-01-2019 10:28 PM
Documento Adicional	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS		428 KB	1	17-01-2019 10:28 PM
Documento Adicional	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS		529 KB	1	17-01-2019 10:28 PM
Documento Adicional	PRESUPUESTO URBANISMO		122 KB	1	09-01-2019 07:22 PM
Documento Adicional	APERTURA		405 KB	1	08-01-2019 07:06 PM
Documento Adicional	CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES		1.08 MB	1	08-01-2019 07:04 PM

**Captura de pantalla del SECOP.**

Se consta en el acta publicada las actuaciones que se surtieron en la mencionada audiencia, las cuales según el orden del día incluyeron todos los aspectos que la norma y los pliegos obligan a desarrollar, presentando el análisis de riesgos efectuado, y en relación con la asignación de riesgos definitiva, mantuvo incólume la establecida en los Pliegos, habida cuenta que no se hizo presente ningún interesado.

Recuérdese que los Pliegos de Condiciones, señalaron el deber en cabeza de los interesados de estudiar y analizar los riesgos del proceso, para que en la mencionada audiencia –o mediante observaciones- se pronunciaran sobre ellos, pero sobre el particular no hubo pronunciamiento alguno, y de cara a la ausencia de interesados en la fecha y hora establecidas, la Entidad no surtió modificaciones a la tipificación, estimación y asignación inicial, siendo esta misma entonces la definitiva.

Por demás, para la Administración resulta importante recordar la naturaleza dialéctica y participativa de los procesos de selección, y al respecto, vale la pena citar el documento **CONPES 3714** de 01 de diciembre de 2011, sobre el riesgo previsible en el marco de la política de contratación, señala lo siguiente:

*"AUDIENCIA DE RIESGOS. Dentro de los deberes de los contratistas, enlistados de forma general en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se establece que éstos "colaboran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto se cumpla y que éste sea de la mejor calidad"; así como que deberán obrar "con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales".*

*En este sentido, y en atención a la naturaleza participativa de los procesos contractuales, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 estableció, en el caso de la licitación pública, un espacio de diálogo para analizar y elaborar la propuesta definitiva de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible, por medio de la realización de una audiencia especial, que deberá tener lugar con posterioridad al acto que ordena la apertura del proceso y de manera previa al inicio del plazo para la presentación de las respectivas ofertas.*

*Así, y en atención a la participación que se espera de los proponentes en los diversos espacios previstos en el procedimiento para tal efecto, el ejercicio definitivo de tipificación, estimación y asignación -con el cual se regirá el proceso contractual-, se encuentra en la práctica, elaborado en conjunto por las entidades contratantes y los oferentes. Suponiendo así que, la presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible contenida en los Pliegos definitivos".*

04 FEB. 2019

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

Conforme a lo antes expuesto, para la Entidad resulta claro, de un lado, el cumplimiento de los imperativos normativos que rigen la audiencia de riesgos, los cuales no se encuentran violentados, y ante tal ausencia cabe resaltar, que el control de legalidad que realiza la Administración ante una solicitud de revocatoria, debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, a saber: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, en preserva del principio de legalidad. En este sentido, no asiste razón para revocar el mencionado acto.

Problema 3. Sobre los demás aspectos alegados de tipo técnico.

1. El capítulo "Instalaciones Eléctricas, Telefónicas y Comunicaciones" sólo contempla los ítems eléctricos, **más NO contiene los ítems de telefonía y comunicaciones**, muy a pesar que el alcance técnico de estos últimos fueron publicados en varios planos y memorias, lo que permite concluir que si existen estas actividades y que están deberán ejecutarse, muy a pesar que no están contempladas en el presupuesto oficial, situación que expone una deficitaria planeación del proyecto que desembocará en la imposibilidad de la ejecución de éste por el precio previsto, más cuanto se está ante un futuro contrato a precio global fijo, pues se omitieron estas actividades al momento de la estructuración del presupuesto, que hace materialmente imposible que el mismo se ejecute por el valor previsto, o que en su defecto se presenten propuestas artificiosas o erradas, que conllevaran a un altamente posible incumplimiento al futuro contratista.

El proponente, bajo su propio riesgo, debió hacer una evaluación juiciosa de los estudios, planos, especificaciones y presupuesto oficial del proyecto para la elaboración de su oferta económica teniendo en cuenta la modalidad de pago a PRECIO GLOBAL y en cumplimiento del numeral 1.24 "DILIGENCIA Y DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN" del pliego de condiciones:

**"1.24 DILIGENCIA Y DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

***Será responsabilidad del Proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente Proceso de Selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.***

***Por la sola presentación de la Propuesta se considera que el Proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.***

***La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el Proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.***

...

***La circunstancia de que el Proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualesquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el Contratista.***

***Como consecuencia de lo anterior, el Proponente, al elaborar su Propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones"***

Como bien lo señala el Consejo de Estado "En aquellos casos en los que la desatención, por parte del contratista, de las exigencias que impone el principio de planeación al momento de estructurar

04 FEB. 2019

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

*la oferta, derive posteriormente, en consecuencias económicas desfavorables para el mismo, estas no pueden ser invocadas como fundamento de pretensiones resarcitorias apoyadas en una presunta ruptura de la ecuación financiera del contrato. Conduciría a patrocinar comportamientos irresponsables de parte de los interesados en participar en procedimientos administrativos de selección de contratistas, toda vez que se extendería un aval a que los postulados derivados del principio de planeación –que también los vinculan– pudieren resultar desatendidos por ellos, las propuestas carecer de rigor y de seriedad al poder venir estructuradas sin la suficiente previsión e inclusión de todos los costos previsibles que deben integrarlas, con la expectativa –no solo infundada sino, especialmente, contraria a carísimos principios inherentes a la contratación estatal como la buena fe o la igualdad– de que cualquier déficit a ese respecto podría ser compensado, ya después de celebrado el contrato, a través de una espuria y a todas luces improcedente aplicación del principio de equilibrio financiero del contrato a supuestos que claramente no se encuentran comprendidos bajo su égida" CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A CONSEJERA PONENTE: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016) Radicación No.:250002326000200301742. Expediente No. 34.454. corresponde al proponente, de suyo una carga de diligencia, constituyendo una carga estructuradora.*

2. Así las cosas, con la estructuración de este presupuesto publicado, el cual, dicho sea de paso, no puede ser modificado ya que es causal de rechazo, no se estaría abarcando la totalidad de la ejecución del proyecto contemplado en los planos publicados.

La modificación de la oferta económica para la inclusión de actividades de obra contenidas en los estudios y planos que hacen parte del proceso licitatorio como lo son los publicados en el SECOP y aquellos documentos que por el formato de los mismos estuvieron a disposición de todos los proponentes en la Dependencias del Departamento desde la apertura del proyecto del pliego de condiciones; NO constituyen causal de rechazo de la propuesta económica, teniéndose en relación a la oferta económica solo los siguientes casos:

- Cuando el valor de la Oferta Económica corregido aritméticamente exceda el del Presupuesto Oficial.
- Cuando no se presente el ANEXO No. 01, FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA o presente inexactitudes que no permitan establecer claramente el valor total de la Oferta.
- Cuando la Oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, como se ha dicho anteriormente en base al pliego de condiciones en el numeral 1.24 "DILIGENCIA Y DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN" del pliego de condiciones:

**"1.24 DILIGENCIA Y DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

*La circunstancia de que el Proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualesquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el Contratista.*

*Como consecuencia de lo anterior, el Proponente, al elaborar su Propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones"*



"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

3. Además de esto, publican un presupuesto adicional para las obras de urbanismo, con un área total de intervención de 10.940 m2 por el ítem de localización trazado y replanteo topográfico; sin embargo, no se puede deducir ni verificar que esta sea el área total para intervenir, ya que no existen planos publicados para la verificación del mismo.

La entidad ha manifestado desde el proyecto de pliego de condiciones que el documento en su integridad se encuentra a disposición de los posibles oferentes en las oficinas de la Secretaría de infraestructura desde el día 11 de octubre de 2018, es decir, hace más de 3 meses de haberse iniciado el proceso licitatorio, dándose en extenso las oportunidades para hacer observaciones, solicitudes y demás requerimientos. Los documentos que por el formato de los mismos no pueden ser colgados en el sistema, están a disposición en las dependencias del Departamento.

4. De igual manera, en el presupuesto general de las omisiones de Información no se reducen al capítulo de instalaciones eléctricas, telefónicas y comunicaciones, pues tampoco existen o no se publicaron, según sea el caso, los planos constructivos para el capítulo de la estructura metálica, situación que junto con otros más detalles, impiden que un proponente pueda llevar a cabo una buena estructuración de la propuesta, ya que están induciendo a un error al mismo.

La entidad ha manifestado desde el proyecto de pliego de condiciones que el documento en su integridad se encuentra a disposición de los posibles oferentes en las oficinas de la Secretaría de infraestructura desde el día 11 de octubre de 2018, es decir, hace más de 3 meses de haberse iniciado el proceso licitatorio, dándose en extenso las oportunidades para hacer observaciones, solicitudes y demás requerimientos. Los documentos que por el formato de los mismos no pueden ser colgados en el sistema, están a disposición en las dependencias del Departamento.

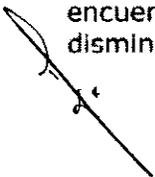
5. Además de lo anterior, también se puede evidenciar la inexistencia o insuficiencia de información en los siguientes puntos:

5.1. Sistema de detección de incendios: Los planos constructivos no se reflejan en el presupuesto oficial, en la medida que solamente publican un informe técnico realizado por la empresa consultora AP Ingeniería Proyectos Avanzados, en el cual se relacionan 5 anexos, pero nunca se publicaron los siguientes:

- Anexo 1. Cantidades de obra y presupuesto escenario Coliseo Mayor.
- Anexo 2. Especificaciones escenario Coliseo Mayor.
- Anexo 3. Cantidades Coliseo Mayor 1
- Anexo 4. Memoria de cálculo escenario Coliseo Mayor.

La entidad ha manifestado desde el proyecto de pliego de condiciones que el documento en su integridad se encuentra a disposición de los posibles oferentes en las oficinas de la Secretaría de infraestructura desde el día 11 de octubre de 2018, es decir, hace más de 3 meses de haberse iniciado el proceso licitatorio, dándose en extenso las oportunidades para hacer observaciones, solicitudes y demás requerimientos. Los documentos que por el formato de los mismos no pueden ser colgados en el sistema, están a disposición en las dependencias del Departamento.

5.2. Al comparar el presupuesto eléctrico que hace parte de los documentos técnicos del capítulo eléctrico con el presupuesto oficial, existen ítems en los que las cantidades fueron reducidas, ocasionando que el capítulo eléctrico en el presupuesto oficial tenga un valor inferior de aproximadamente de TREINTA MILLONES DE PESOS ML. (\$30.000.000 ML), en comparación con los que sí se encuentran relacionados en la documentación técnica. Los ítems que presentan disminuciones en las cantidades son:



"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

- S/I de canalizaciones PVC 3" (deben ser 1000 ml y en el presupuesto oficial hay 170 ml).
- S/I de registro de inspección para baja tensión de 80x80x80cm (deben ser 9 ml y en el presupuesto oficial hay 6 ml).
- S/I de salida para tomacorrientes de uso general (deben ser 74 unidades y en el presupuesto oficial hay 68).
- S/I de salida para tomacorrientes tierra aislada (deben ser 46 unidades y en el presupuesto oficial hay 40).

El proponente, bajo su propio riesgo, debió hacer una evaluación juiciosa de los estudios, planos, especificaciones y presupuesto oficial del proyecto para la elaboración de su oferta económica teniendo en cuenta la modalidad de pago a PRECIO GLOBAL y en cumplimiento del numeral 1.24 "DILIGENCIA Y DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN" del pliego de condiciones:

**"1.24 DILIGENCIA Y DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

Será responsabilidad del Proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente Proceso de Selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la Propuesta se considera que el Proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el Proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

...

La circunstancia de que el Proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualesquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el Contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el Proponente, al elaborar su Propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones"

5.3. El presupuesto oficial no contempla la construcción de un tanque de agua potable, RCI y un tanque séptico. En la documentación técnica del proyecto se entregaron memorias de diseño para los tanques, más no hay planos constructivos y de localización de estos, así como tampoco se encuentran en el presupuesto oficial.

En el capítulo **03 DESAGÜE E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS** del presupuesto de urbanismo se incluyen las actividades para la construcción de tanques en concreto reforzado de conformidad con los planos y diseños; que le servirán al proponente como guía para estimar los demás costos y gastos que en la construcción de estos se pueda incurrir bajo sus propios estudios técnicos y estimaciones.

5.4. No existen planos de planta de cimentación, planos de detalle de acero de viga de amarre, planos de detalle de la cercha metálica que soporta la cubierta, planos de detalle arquitectónicos de elementos como mesón en concreto acabado en granito, planos hidrosanitarios y de RCI, planos secciones de los entrapiso y contrapiso, planos de rampas.



"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

La entidad ha manifestado desde el proyecto de pliego de condiciones que el documento en su integridad se encuentra a disposición de los posibles oferentes en las oficinas de la Secretaría de infraestructura desde el día 11 de octubre de 2018, es decir, hace más de 3 meses de haberse iniciado el proceso licitatorio, dándose en extenso las oportunidades para hacer observaciones, solicitudes y demás requerimientos. Los documentos que por el formato de los mismos no pueden ser colgados en el sistema, están a disposición en las dependencias del Departamento.

5.5. El presupuesto oficial en el capítulo de espejos y vidrios no contempla ningún espejo o vidrio, el capítulo tiene un costo de cero pesos, porque no hay cantidad que multiplicado por el precio unitario sea lo consignado en el presupuesto, dejando como evidencia que pueda afectar el valor del capítulo.

5.6. Por otro lado, no hay ítem de pintura epóxica para pisos para la delimitación de lugares PMR en graderías.

5.7. No existen capítulos en el presupuesto que contemplen el equipamiento del coliseo (silletería, zonas de camerino, etc.).

Es evidente que el obervante no esta acudiendo a la integridad de los documentos que hacen parte de la maduración del proceso, y por esas razones de manera errónea señala la ausencia de capítulos o ítems sobre el particular, sin embargo, se le aclara que los mismos están presentes en la maduración del proyecto y conforme a ellos se derivó el presupuesto.

5.8. El presupuesto oficial no contempla el ítem de canal adosado a la cubierta y en los planos arquitectónicos, así como en el presupuesto del capítulo hidrosanitario realizado por la empresa consultora SINTH ingeniería, se puede evidenciar esta actividad.

El proponente, bajo su propio riesgo, debió hacer una evaluación juiciosa de los estudios, planos, especificaciones y presupuesto oficial del proyecto para la elaboración de su oferta económica teniendo en cuenta la modalidad de pago a PRECIO GLOBAL y en cumplimiento del numeral 1.24 "DILIGENCIA Y DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN" del pliego de condiciones:

"1.24 DILIGENCIA Y DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Será responsabilidad del Proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente Proceso de Selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la Propuesta se considera que el Proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el Proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

...

La circunstancia de que el Proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualesquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el Contratista.

5.9. El Presupuesto oficial no contemplan los ítems de tubería de drenaje de 6", codos de 45° y 90° PVC 2-1/2" y en el presupuesto del capítulo hidrosanitario realizado por la empresa consultora SINTH ingeniería si se contemplan.

Los ítems de tuberías de drenaje de 6", codos de 90° y PVC 2-1/2" SI están contemplados en los

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

Ítems de los sub-capítulos 3.02 DESAGÜES PARA AGUAS LLUVIAS, 7.02 RED DE AGUA LLUVIA y capítulo 07 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, de conformidad con los planos y diseños; que le servirán al proponente como guía para estimar los demás costos y gastos que en la construcción de estos se pueda incurrir bajo sus propios estudios técnicos y estimaciones.

5.10. No existen planos estructurales, sólo se evidencian unos esquemas y secciones específicas que aparecen como anexo al respaldo de las memorias de cálculo de los elementos estructurales y no estructurales del coliseo. No obstante, algunos de estos esquemas cuentan con una mala resolución de imagen por lo que no son legibles.

La entidad ha manifestado desde el proyecto de pliego de condiciones que todos los documentos en su integridad se encuentran a disposición de los posibles oferentes en las oficinas de la Secretaría de infraestructura desde el día 11 de octubre de 2018, es decir, hace más de 3 meses de haberse iniciado el proceso licitatorio, dándose en extenso las oportunidades para hacer observaciones, solicitudes y demás requerimientos. Los documentos que por el formato de los mismos no pueden ser colgados en el sistema, están a disposición en las dependencias del Departamento.

Tengase en cuenta que incluso, la información resulta tan completa que al momento del cierre del proceso, concurren dos proponentes, quienes, lograron madurar su oferta, atendiendo el deber correlativo que le asiste de diligencia, y planeación de la oferta de negocio jurídico, como lo dispone el ordenamiento legal.

En virtud de lo anterior, al no configurarse los elementos establecidos en la ley; es decir las causales consignadas en el ordenamiento jurídico, la entidad, regida por el principio de legalidad (*los servidores públicos como los órganos y sujetos estatales están ligados al derecho y la Administración en su actuar siempre debe respetar y obedecer el ordenamiento jurídico, esto es, cumplir lo establecido en las distintas categorías jurídicas: la Constitución, las leyes, los actos administrativos y en general las restantes fuentes que integran el sistema normativo, es indispensable cuestionarse respecto a la necesidad de un sistema de control que permita garantizar el buen funcionamiento de la administración pública - Corte Constitucional, Sentencia C-028 del 2006*), no le asiste camino distinto que resolver de conformidad, sin expulsar del orden jurídico el mencionado acto.

En virtud de lo anterior se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. NO REVOCAR** la Resolución No. 0001 DEL 08 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA, N° LIC-SI-018-2018 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MAYOR Y OBRAS DE URBANISMO"

**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese a los solicitantes de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

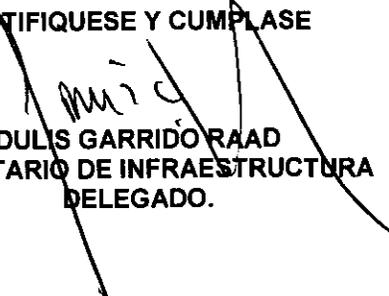
**ARTICULO TERCERO.** Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

**04 FEB. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado a los

  
**DULIS GARRIDO RAAD**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**DELEGADO.**

  
Proy. Juan Mauricio Gonzalez